



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2475

ARMENIA, 07 DE ENERO DE 2021

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 002 DE 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL  
CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA”

(Pág.2)

## **DECRETO NÚMERO 004 DE 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR TERMINADAS DELEGACIONES AL  
ASESOR JURÍDICO DEL DESPACHO”

(Pág. 3-4)

## **DECRETO NÚMERO 005 DE 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE CONTESTAR DERECHOS DE PETICIÓN,  
REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y  
TODA SOLICITUD EFECTUADA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 5-8)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 002 de 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA”**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 8 Superior y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y  
**CONSIDERANDO:**

Que el 28 de diciembre de 2020, mediante oficio AM-PGG-1467 se objetó en derecho el proyecto de Acuerdo aprobado No. 186 del 18 de diciembre de dicha anualidad *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 07 de 2013”*.

Que el Inciso 2º del Artículo 144 del Reglamento Interno de Concejo de Armenia en concordancia con el Artículo 78 de la Ley 136/1994, establece que el Alcalde convocará al Concejo la semana siguiente a la presentación de las objeciones a sesiones extraordinarias por un término no superior, a Cinco (5) días.

Que el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, consagra en su numeral 8: *“Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado”*.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se hace necesario convocar al Honorable Concejo Municipal, a efectos que analicen las objeciones en derecho presentadas y determinen si las mismas son fundadas o no, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 146 del Reglamento Interno de la Corporación.

En mérito de lo expuesto, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONVOCAR a sesiones extraordinarias al Concejo de Armenia por un término de Cinco (5) días calendario contados a partir de 7 y hasta el 11 de enero de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** Durante las sesiones extraordinarias, el Honorable Concejo se encargará exclusivamente de analizar las objeciones en derecho presentadas mediante oficio AM-PGG-1467 a través del cual se objetó en derecho el proyecto de Acuerdo aprobado No. 186 del 18 de diciembre de dicha anualidad *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 07 de 2013”*.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Armenia, Quindío a los 04 ENE 2021

~~COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE~~

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Especializada – Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo - Director Departamento Administrativo Jurídico  
John Edgar Pérez Rojas – Asesor Jurídico Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

04  
R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

06/01/21

## DECRETO No. 004 de 2021

### “POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR TERMINADAS DELEGACIONES AL ASESOR JURIDICO DEL DESPACHO”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, dispone que es atribución del Alcalde *“(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 por medio del cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en su literal “d” numeral 1 establece que es función del Alcalde *“(...) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.”*

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los **empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente**, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”* Negrilla fuera de texto.

Que el inciso segundo del artículo 12 de la ley 489 de 1998 prescribe que *“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, **la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario**, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante el Decreto 264 de 2018 en su artículo Sexagésimo Tercero, se establece la integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y en razón a que el señor Alcalde es miembro, se delegó al Asesor Jurídico del Despacho a asistir a dicho Comité.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

DECRETO No. 004 de 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN POR TERMINADAS DELEGACIONES AL ASESOR JURIDICO DEL DESPACHO”**

Que mediante la Resolución 1824 de 2012, por medio de la cual se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable de la Alcaldía Municipal de Armenia, y en razón a que el señor Alcalde es miembro, se delegó al Asesor Jurídico del Despacho a asistir a dicho Comité.

Que en diversos actos administrativos se ha delegado al Asesor Jurídico del Despacho para asistir a Comités, Consejos, Juntas Directivas, Asambleas y demás reuniones ordinarias y extraordinarias.

Que en razón a lo expuesto, el Alcalde desea dar por terminadas las delegaciones otorgadas al Asesor Jurídico del Despacho a todos los Comités, Consejos, Juntas Directivas, Asambleas y demás reuniones ordinarias y extraordinarias en las cuales haya sido convocado el Alcalde y que en virtud a delegación haya asistido el Asesor Jurídico del Despacho.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminadas las delegaciones al Asesor Jurídico del Despacho en el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable, Comité de Conciliación y demás Consejos, Comités, Juntas Directivas, Asambleas, reuniones ordinarias y extraordinarias que mediante acto administrativo se le haya delegado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese el contenido del presente decreto al Asesor Jurídico del Despacho o Quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío, 06 ENE 2021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

VoBo: Despacho del Alcalde.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

05  
R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

06/enero/21

DECRETO No 005 de 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE CONTESTAR DERECHOS DE PETICIÓN, REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y TODA SOLICITUD EFECTUADA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, dispone que es atribución del Alcalde *“(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 por medio del cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en su literal “d” numeral 1 establece que es función del Alcalde *“(...) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.”*

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho Fundamental de Petición, determinando que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

Que igualmente la ley 1755 de 2015 reguló el Derecho Fundamental de Petición y en su artículo 1 sustituyó lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo donde se establece que *“(...) Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)”*

Que el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 dispone que *“Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo. (...)”*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## DECRETO No. 005 de 2021

### “POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE CONTESTAR DERECHOS DE PETICIÓN, REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y TODA SOLICITUD EFECTUADA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

Que el Alcalde al ser la primera autoridad del Municipio de Armenia tiene la función de contestar los derechos de petición que sean presentados ante la entidad territorial que representa.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los **empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente**, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”* Negrilla fuera de texto.

Que el inciso segundo del artículo 12 de la ley 489 de 1998 prescribe que *“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.”*

Que en el municipio de Armenia son radicados a diario una cantidad considerable de Derechos de Petición, Requerimientos de Organismos de Control, Requerimientos de entidades públicas o privadas y en general diferentes solicitudes dirigidas al Alcalde del Municipio de Armenia, por lo que, posterior a verificar el contenido de las diferentes peticiones, requerimientos y solicitudes se determina que las mismas corresponden a la competencia específica de cada una de las dependencias que integran la estructura de la Administración Central Municipal de Armenia.

Que en razón a la multiplicidad de funciones que debe cumplir el Alcalde del Municipio de Armenia conforme a lo ordenado por la constitución política de Colombia y la ley, se hace necesario delegar en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Subsecretarios, Subdirectores, Jefes de Oficina y Asesores la función de contestar Derechos de Petición conforme a cada una de sus competencias según lo establecido en el Decreto municipal 264 de 2018 por medio del cual se unificó y actualizó la estructura de la Administración Central Municipal de Armenia y se definieron las funciones generales de sus dependencias, así como lo establecido en el Decreto municipal 375 de 2020 por medio del cual se modifica el Manual de Funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la Administración Central Municipal de Armenia.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

DECRETO No. 005 de 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE CONTESTAR DERECHOS DE PETICIÓN, REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y TODA SOLICITUD EFECTUADA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Subsecretarios, Subdirectores, Jefes de Oficina y Asesores de la planta de empleos de la Administración Central Municipal de Armenia la función de contestar en los términos de ley Derechos de Petición, Requerimientos de Organismos de Control y entidades públicas o privadas y toda solicitud efectuada a la Alcaldía del municipio de Armenia que se relacione con las funciones y competencias asignadas a cada una de las dependencias que lideran, incluso en aquellos casos donde el destinatario fuese el Alcalde del municipio de Armenia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Delegación comprende la facultad de suscribir los documentos para emitir la respuesta de fondo correspondiente y su respectiva comunicación o notificación en los términos de ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Alcalde podrá, en cualquier momento y sin condicionamiento alguno, reasumir la función delegada y revisar los actos que emitan los delegatarios en ejercicio de la presente delegación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La delegación efectuada en el artículo primero se asumirá desde el momento en que se radique directamente la petición, requerimiento o solicitud ante el funcionario delegatario, y/o desde que el Alcalde del Municipio de Armenia las remita por medio físico a través de oficio o formato R-AM-PGG-016, y por medio electrónico a través de los canales y correos electrónicos oficiales.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el evento de que el funcionario delegatario considere que no tiene competencia para resolver la petición, requerimiento o solicitud ante él presentada y/o remitida, de forma inmediata deberá reenviarla al funcionario competente dentro de la Administración Central Municipal, y de ser el caso aplicar lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El cumplimiento y desarrollo de las funciones que se delegan mediante el presente acto administrativo eximen de responsabilidad al delegante, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, correspondiendo exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**DECRETO No. 005 de 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE CONTESTAR DERECHOS DE PETICIÓN, REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y TODA SOLICITUD EFECTUADA A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Los funcionarios delegatarios para lo establecido en el artículo primero no podrán delegar las funciones recibidas en virtud de delegación en otros funcionarios de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 de la ley 489 de 1998.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las funciones delegadas se ejercerán con estricta observancia y acatamiento de los principios y deberes constitucionales y legales, so pena de constituirse en falta disciplinaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los funcionarios delegatarios, a quienes se refiere el artículo primero del presente Decreto presentarán ante el despacho del Alcalde dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe con una relación detallada de las peticiones, requerimientos o solicitudes formuladas que fueron atendidas, en la cual se señalará nombre e identificación del peticionario o la autoridad correspondiente, número de radicado, objeto de la petición, fecha de recepción y fecha de contestación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Departamento Administrativo de Control Interno efectuará un control mensual, de manera posterior y selectiva al trámite adelantado para dar respuesta a las peticiones allegadas a la Administración Central del Municipio de Armenia, y rendirá informe al Alcalde.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, 06 ENO

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Revisó: John Edgar Pérez Rojas – Asesor Jurídico.

Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director del Departamento Administrativo Jurídico.

VoBo: Despacho del Alcalde.